24246

ORDEN de 26 de noviembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Educación y Trabajo, de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis A. García Pedraza, solicitando la inscripción de la Fundación Educación y Trabajo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 20 de septiembre de 2001, según consta en escritura pública número dos mil ochocientos noventa, otorgada ante el Notario don José Manuel García Collantes, por la sociedad «Labour Grupo Análisis Sociolaborales e Internacionales, Sociedad Limitada».

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Velázquez número 126, $4.^{\rm o}$ D; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 6.100 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Tiene como objetivo esencial y prioritario el desarrollo de la actividad formativo-docente, investigadora y de estudio en relación con los aspectos económicos, laborales, sociales, empresariales, demográficos, territoriales, urbanísticos, medioambientales y culturales relacionados con el trabajo, entendido como núcleo básico de la organización de la sociedad, y las transformaciones que viene experimentando».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don José María Zufiaur Narvaiza: Presidente; don Ricardo Rodríguez Contreras: Vocal; don Tomás Valdés Cifuentes: Vocal, y don Luis Arístides García Pedraza: Secretario no Patrono, según consta en escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de las personas citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación,

procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la Fundación Educación y Trabajo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Educación y Trabajo, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 126, 4.º D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

24247

ORDEN de 26 de noviembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Dragados, de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Ruiz-Beato Bravo, solicitando la inscripción de la «Fundación Dragados» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 29 de octubre de 2001, según consta en escritura pública número veintitrés, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Carlos Fernández González, por la sociedad mercantil anónima «Grupo Dragados, Sociedad Anónima», representada por don Jesús Ruiz-Beato Bravo.

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en San Sebastián de los Reyes (Madrid), avenida de Tenerife, 4-6, D. P. 28700; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de euros (1.000.000). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

- a) Promoción y desarrollo de toda clase de iniciativas culturales y artísticas, en su más amplia acepción.
- b) Promoción y desarrollo de programas y actividades relacionadas con la ciencia, la formación, la educación, la enseñanza, la investigación y la difusión tecnológica.
- c) Promoción, conservación y restauración de los bienes del patrimonio histórico artístico español, colaborando en su difusión para el mejor conocimiento de los mismos.
- d) Promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la defensa y protección del medioambiente.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Luis Sánchez-Merlo Ruiz; don Santiago Foncillas Casaus; don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca; don Carlos de Borbón-Dos Sicilias y de Borbón; don Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo; don Antonio Escámez Torres; don Licinio de la Fuente y de la Fuente; don Alejandro Fernández de Araoz y Marañón; don Joan David Grima Terré, y don Manuel Pizarro Moreno.

Los Patronos han aceptado el cargo con arreglo lo dispuesto en el artículo $13.3~{\rm de}$ la Ley 30/1994.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Dragados» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Dragados», de ámbito estatal, con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), avenida de Tenerife, 4-6, D. P. 28700, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifiquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—El Secretario general técnico, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), José Luis Cádiz Deleito.

24248

ORDEN de 9 de agosto de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con destino al Museo Nacional del Prado, sobre el lote número 436, consistente en el óleo/lienzo, titulado «Retrato de la niña María Figueroa vestida de Menina»

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 22 de mayo de 2001, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986,

de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Retiro, en Madrid, el día 12 de junio de 2001, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 436: Joaquín Sorolla y Bastida (Valencia 1863-Cercedilla, Madrid 1923). «Retrato de la niña María Figueroa vestida de Menina», óleo sobre lienzo. Medidas: 152 × 122 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio del remate de 50.000.000 de pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite en el Museo Nacional del Prado, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de agosto de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

24249

RESOLUCIÓN de 13 noviembre 2001, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en la Medalla número 7 producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Alvar López.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español
- $2.^{\rm o}$ Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos Numerarios.
- $4.^{
 m o}$ Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, biografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- $5.^{\rm o}$ El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- $6.^{\rm o}~$ La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 13 de noviembre de 2001.—El Académico Secretario Perpetuo, Elov Benito Ruano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24250

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 2001, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado Plan reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el sector agrario han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, se resuelve la publicación del citado Acuerdo que figura como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.